

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS C.C. 1.047.487.748 en nombre propio.

ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024. (Conformado por la UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO GESTION S.A.S. en virtud del Contrato de Prestación de Servicios FGN-NC-0279-2024 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN)

REF. ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ENTIDAD NACIONAL CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

RESUMEN DE LA ACCIÓN:

La presente acción de tutela se dirige contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** por la respuesta dada a la reclamación de la pregunta 47 de la prueba escrita del Concurso de Méritos.

En mi hoja de respuestas seleccioné la opción correcta; sin embargo, en la respuesta a mi reclamación, la entidad afirma que marqué una opción distinta. Esta discrepancia revela una posible alteración o error técnico del operador, que redujo indebidamente mi puntaje y afecta mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.

Esta acción de tutela no cuestiona la legalidad de ningún acto administrativo ni acto definitivo por cuanto aun sigo en concurso, pero con una calificación menor a la que me correspondía.

La vulneración se origina de una situación técnica o mecánica del operador que no amerita acudir a un medio de control administrativo.

Señor Juez, acudo ante usted en virtud de los siguientes

HECHOS:

1. Me inscribí y participé en el Concurso de Méritos convocado por Acuerdo No. 001¹ del 3 de marzo de 2025 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el

¹ https://www.unilibre.edu.co/wp-content/uploads/2025/07/005Anexo_merged.pdf Acuerdo de Convocatoria FGN 2024.

empleo de código OPECE I-202-M-01-(250), a cargo del operador **UT CONVOCATORIA FGN 2024.**

- 2.** El 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, en las que _____ en competencias generales y funcionales.
- 3.** Dentro del término previsto en el Art. 27 del Acuerdo, presenté reclamación a través del aplicativo SIDCA 3, en la que solicité acceso a pruebas.
- 4.** Asistí a la exhibición de pruebas escritas realizadas en las instalaciones de la UNIVERSIDAD LIBRE sede Cartagena el 19 de octubre de 2025.
- 5.** Advertí inconsistencia en la _____ de la prueba escrita, por lo cual complementé reclamación mediante el aplicativo SIDCA 3.
- 6.** La pregunta y respuesta que describiré aquí no es fiel reproducción de la original, por cuanto no tengo el material en mi poder y se torna dificultoso memorizarla, sin embargo, realizo una aproximación muy cercana a su redacción:

- 7.** En el acceso a las pruebas escritas, observé en mi hoja de respuestas marcada la opción **C** y en la hoja de claves del operador se mostró la **A** como respuesta correcta, en consecuencia, mi respuesta fue calificada como errada.
- 8.** En virtud de lo anterior, presenté la complementación de la reclamación de pruebas escritas (Ver. Fl. 6-11 Pruebas). en la que argumenté las razones por

9. Al resolver la reclamación de las pruebas escritas, la **UT** resolvió la reclamación con información totalmente opuesta a lo que observé en la exhibición de las pruebas escritas, es decir, indicó que para la entidad la respuesta correcta era la **C** y que el suscrito marcó la opción **A** (Ver Fl. 20 Pruebas).

10. Lo anterior me tomó por sorpresa, toda vez que se contradice con lo observado en la exhibición de pruebas escritas, lo cual conduce a 2 posibles escenarios: Que el suscrito haya confundido totalmente lo visto en el material

de acceso a pruebas, o que la **UT** incurrió en una contradicción técnica o mecanográfica al resolver la reclamación, por desconocer la información contenida en mi hoja de respuestas y en la hoja de claves de la entidad.

- 11.** Me siento convencido de haber marcado la opción **C** y así lo alegué en mi reclamación, sin embargo, dado que no tengo en mi poder la redacción exacta de la pregunta, la respuesta marcada, ni la hoja de claves de respuesta del operador, esta situación solo será comprobable mediante el acceso a dicho material que se encuentra en poder en la accionada.
- 12.** En la misma respuesta, la **UT** advirtió que, conforme al artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025 y al artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, "*contra esta decisión no procede recurso alguno*", lo cual cerró definitivamente la posibilidad de reconsideración de la respuesta emitida.
- 13.** Para el cargo al cual aspiro, actualmente hay 349 concursantes activos para solo 250 vacantes, lo cual indica que no todos los concursantes podrán posesionarse en el cargo. (Fl. 27-28 de Pruebas)
- 14.** La prosperidad de esta acción de tutela sólo implica la adición de 1 punto sobre 100 de las pruebas escritas, sin embargo, ese pequeño puntaje puede hacer una gran diferencia para mi ubicación dentro de la lista de elegibles que se conforme.
- 15.** Honorable Juez, yo sé que existe el medio de control de nulidad y restablecimiento de derechos, pero en la fundamentación de este escrito, acreditaré que esta decisión es un acto preparatorio que no es de control del juez administrativo, que no se está cuestionando la legalidad ni se alega la nulidad de un acto administrativo, sino un error técnico o humano del operador, que ese medio de control no es eficaz, que este caso aplica dentro la excepción a la regla de subsidiariedad y que me encuentro ante un perjuicio irremediable que requiere de la intervención del juez constitucional, a fin de no hacer inane mis derechos como concursante.
- 16.** El operador es insistente en que estas pruebas "*se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología*

*(psicómetra) y el analista de datos*² (Fl. 18 Pruebas), sin embargo, a pesar de la experticia de los profesionales, debe reconocerse que como humanos no estamos exentos de incurrir en errores.

- 17.** Si el operador realmente incurrió en alguna omisión o error en la calificación o formulación de las preguntas, deberá reconocerlo y realizar los ajustes correspondientes.
- 18.** De igual forma, si con el acceso al material, se me demuestra que el error fue mío y que solo obedeció a una confusión en la revisión, acataré la decisión del despacho a conformidad.

FUNDAMENTOS Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA: El suscrito es concursante activo de la Convocatoria FGN 2024 para el empleo de código OPECE I-202-M-01-(250), en la cual aprobé la prueba de VRM y Pruebas Escritas, y me encuentro a espera de la conformación de la lista de elegibles para optar al cargo, por lo cual me encuentro legitimado para interponer la acción.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA: La operadora contratada para adelantar el concurso es la **UNIÓN TEMPORAL FGN 2024**.

Adicionalmente son susceptibles de vinculación la UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO GESTION S.A.S. y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no obstante, estas entidades se limitarán a indicar que todo el proceso se encuentra a cargo de la **UT** y por lo tanto no tienen injerencia en la operación del concurso.

DE LA INMEDIATEZ: La respuesta a la reclamación de las pruebas escritas fue publicada el 12 de noviembre de 2025, por lo cual, cumple con el requisito de inmediatez para solicitar el amparo.

DE LA SUBSIDIARIEDAD: Señor Juez, yo reconozco que existe el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el juez contencioso administrativo, también sé que existe la figura de las medidas provisionales, sin embargo, es innegable que, por las reglas de la experiencia en el ámbito judicial, estas medidas en su mayoría son infructuosas y la resolución de un proceso toma mínimo 2 años para resolución.

² Radicado de Reclamación No. PE202509000001223. Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024. Página 7.

Esta situación se enmarca en las excepciones de acuerdo con lo contenido en la SU-379 de 2019³:

"procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo: (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando existiendo, ese medio carezca de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto".

De igual forma la Corte Constitucional ha unificado su jurisprudencia mediante la SU-543 de 2019⁴ en la que indicó que la mera existencia de otro medio, no invalida la protección constitucional, así:

"Para esto tendrá que analizar el asunto desde una doble perspectiva: (i) el objeto o los intereses que la persona pretende hacer valer con el escrito de tutela, así como sus condiciones reales que, por decir lo obvio, serán particularísimas y pertenecerán, por tanto, solo a ella, y (ii) el tiempo promedio que tarda ese medio judicial, basado en las reglas de la experiencia. De este modo la evaluación de la eventual procedencia habrá de hacerse caso a caso, como en efecto lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación".

En la presente acción sí existe la amenaza latente de un perjuicio irremediable, debido a que, cuando la eventual decisión del juez contencioso pueda cobrar firmeza, ya se habrán agotado todas las etapas del proceso y posiblemente agotado la provisión de vacantes disponibles, por lo cual se habrá configurado el perjuicio irremediable, al haber seguido en el concurso con un puntaje que no se ajusta a la realidad, lo cual me coloca en desventaja numérica frente a los demás concursantes.

Por otra parte, conceder una medida provisional consistente en la suspensión de la convocatoria resulta gravoso no solo para mí, sino para todos los demás concursantes que deberán esperar un tiempo mucho mayor para lograr posesionarse, lo cual solo favorecería al personal en provisionalidad e iría en contravía del derecho a acceso a cargos públicos y el principio del ingreso por méritos.

³ Sentencia SU-379 de 2019 Expediente T-6.406.726 M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/su379-19>

⁴ Sentencia SU-543 de 2019. Expediente T-7.136.220 M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/su453-19.htm>

Adicionalmente, los resultados de la Prueba de la Valoración de Antecedentes – que es la última prueba dentro del cronograma del concurso- fueron publicados el día jueves 13 de noviembre de 2025, por lo tanto, una vez se resuelvan las reclamaciones contra dichos resultados, cobrará firmeza la lista de elegibles con mi puntaje actual y no el que en derecho me corresponde, lo cual refuerza el perjuicio irremediable que se me causaría ya que estaría en lista de elegibles con una desventaja evidente, sin que existiera una justificación válida para soportar dicha situación.

DE LA IMPROCEDENCIA: Declarar la improcedencia de la tutela por subsidiariedad resultaría razonable, de no ser por la clara amenaza y el inminente perjuicio irremediable, los cuales configuran la excepción autorizada por la Corte Constitucional para los concursos de mérito.

Resultaría un desgaste innecesario del aparato judicial acudir a la vía contenciosa administrativa para la modificación de un puntaje por un error evidentemente mecánico que debería ser corregido oficiosamente por la **UT**, sin embargo, no cuento con la posibilidad de un recurso contra esa decisión por la limitación que la entidad incluyó en el Acuerdo.

Mediante el precedente de la Corte Constitucional en Sentencia T-156/24⁵, se autorizó la posibilidad de controvertir las decisiones de concursos de mérito en los siguientes supuestos:

⁵ Sentencia T-156/24 M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Acción de tutela instaurada por *Diana* contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-156-24.htm>

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra decisiones tomadas en concursos de méritos ³⁵	
<i>Inexistencia de un mecanismo judicial</i>	Se trata del reconocimiento “de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial” ³⁶ . Esto sucede, por ejemplo, frente a los actos administrativos de trámite. En estos eventos, la acción de tutela opera como mecanismo definitivo.
<i>Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable</i>	Se presenta cuando “por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción” ³⁷ .
<i>Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo</i>	Se trata de aquellos eventos los que “las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales” ³⁸ . La Corte ha aplicado este supuesto cuando existen criterios de discriminación. Por ejemplo, en la Sentencia T-160 de 2018 se excluyó al concursante por tener un tatuaje. En la Sentencia T-438 de 2018 esto se dio por la estatura del aspirante.

En el presente caso sí se evidencia la urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable que amerita ser atendido por vía constitucional, el cual justificó con el cumplimiento de estos requisitos cual debe cumplir los siguientes requisitos:

(i) El perjuicio ha de ser inminente, es decir, que está por suceder: Se cumple. El concurso se encuentra en su última etapa, la de Valoración de Antecedentes, en el que aún se encuentran 349 concursantes para solo 250 vacantes, por lo tanto, la posibilidad de quedar sin vacante para optar, dado el puntaje menor que me fue asignado sin ninguna justificación válida, es inminente y requiere prontitud.

Pruebas Escritas

Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados
66.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	349

Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación
250	INSCRITO	PAGADO

(II) Las medidas que se requieren para conjurarla han de ser urgentes:

Se cumple. La entidad ha resuelto las reclamaciones contra las pruebas a una velocidad considerable; en este caso, presenté reclamación a la prueba escrita el 22/9/25 y se resolvió el 12/11/25, es decir, en menos de 2 meses, por lo tanto, es razonable pensar que las reclamaciones a la V.A. se resolverán máximo en diciembre de este año, por lo tanto, la conformación de las listas está ad-portas de ocurrir y se requiere atención urgente para evitar la materialización del perjuicio.

(III) El perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño transcendente en el haber jurídico de una persona: Se cumple. A pesar de que la participación en un concurso de méritos no garantiza el nombramiento, sí se genera una expectativas sobre la el Operador tiene la obligación constitucional de no imponer cargas irrazonables ni barreras administrativas que priven al concursante de una evaluación objetiva, transparente y ajustada al principio del mérito.

Cuando se presentan errores materiales, restricciones no previstas en la convocatoria, o se cercena toda posibilidad de contradicción, el aspirante queda en una situación real y actual de vulnerabilidad, pues la decisión adquiere efectos definitivos e irreparables dentro del proceso, sin permitir corrección ni reconstrucción del daño.

En el contexto colombiano, donde el acceso al empleo público estable constituye no solo un mecanismo de realización personal sino también una vía para garantizar condiciones de vida digna, mínimo vital y estabilidad socioeconómica, la desmejora de un concursante por una decisión arbitraria —incluso por un solo punto— produce un impacto desproporcionado y grave.

La Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a acceder a cargos públicos por mérito se encuentra profundamente ligado a la dignidad humana, en tanto permite a la persona desarrollar un proyecto de vida, garantizar su autonomía económica y ejercer plenamente sus demás derechos. De ahí que el perjuicio no sea meramente hipotético: Se trata de la pérdida inmediata y definitiva de una

oportunidad real, construida en un proceso competitivo, que no puede repetirse o retrotraerse por vía ordinaria.

En razón a que la UT adoptó decisiones sin motivación suficiente, desconoció las reglas de la convocatoria y me negó mecanismos efectivos de contradicción, me colocó en una posición de indefensión, ya que la pérdida de la oportunidad, así sea mínima, se constituye en un perjuicio irremediable, dada la incidencia directa que tiene la calificación en la lista de elegibles y en la posibilidad de acceder a un nombramiento en propiedad.

(IV) Exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos. Se cumple. En vista de que es clara la velocidad a la que se ha desarrollado el concurso y lo pronto que se conformarán las listas definitivas de elegibles.

El tener que agotar la vía administrativa, radicar demanda, esperar su admisión, depender de la improbable concesión de la medida provisional de suspensión del concurso, afrontar el litigio contra la entidad, asumir los honorarios y gastos de un proceso sin garantías de éxito, es una clara señal de que esta vía constitucional es la única suficiente, eficaz y razonable para garantizar la protección.

De la improcedencia del medio de control:

Sumado a lo anterior, el Consejo de Estado en radicado 05001-23-31-000-2016-00891-01, determinó que este tipo de actos de dentro del concurso no son susceptibles de controvertirse mediante el medio de control, toda vez que estos son actos PREPARATORIOS, así:

*"No obstante, la razón por la cual, hoy en día se acepta la procedencia de la acción de tutela contra los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, radica, no en que dichos mecanismos no sean eficaces, pues para ello se cuenta con la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares, sino, porque esos actos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, **son actos preparatorios**, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

(...)

*Pues bien, a partir de lo anterior, **la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos**, por cuanto no se*

cuenta con otro medio de defensa judicial para hacerlo, y por ello, partiendo de la procedencia de la acción de tutela en estos casos, esta Sección fijó reglas claras sobre el tema...".⁶

Así las cosas, comoquiera que estas respuestas a reclamaciones son actos preparatorios que no son de control del juez contencioso administrativo, que en este caso no se está cuestionando la legalidad de un acto administrativo, que solo se busca corregir un error meramente técnico o mecanográfico cometido por la accionada, se arriba a la conclusión de que esta inconformidad escapa de la competencia del juez contencioso administrativo, lo que deja como única vía la intervención del juez constitucional.

A pesar de que la **UT** indica que estas preguntas "*se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicométra) y el analista de datos*"⁷ sin embargo, a pesar de la experticia de los profesionales, debe reconocerse que como humanos no estamos exentos de incurrir en errores.

Las fallas descritas sobre la contradicción en la calificación del ítem 47 afectó directamente la validez, transparencia y objetividad de la prueba, y evidenció la falta de motivación sustancial y técnica en la respuesta de la **UT**, lo cual vulneró los derechos fundamentales del accionante al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

- 1. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.** Por las inconsistencias presentadas en la calificación de la prueba, la falta de claridad en las respuestas y la falta de seguridad jurídica de la forma en cómo son elaboradas y calificadas las preguntas por parte de la UT.
- 2. IGUALDAD.** Por cuanto presuntamente se me alteraron las respuestas realmente marcadas en la prueba escrita, lo que implica seguir el concurso en condiciones de inferioridad respecto a los demás concursantes, toda vez que mantendré un puntaje menor al que por derecho me correspondería.

⁶ Sentencia de 16 de junio de 2016. Consejo de Estado Sección Quinta C.P. ALBERTO YEPES BARREIRO Rad. 05001-23-31-000-2016-00891-01(AC). <https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2016-00891-01%28AC%29.pdf>

⁷ Radicado de Reclamación No. PE202509000001223. Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024. Página 7.

3. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO. Pese a que la participación en un concurso no implica la obtención del cargo, cuando se presentan este tipo de trabas administrativas injustificadas, sólo se limita el posible goce de los derechos del concursante y expectativas salariales, quien pese a haber superado todas las pruebas, no le queda más remedio que acudir al juez constitucional, dado que el operador emitió una respuesta infundada y limitó la opción de controvertir la decisión mediante otros recursos.

4. EXTENSIÓN A OTROS DERECHOS: De conformidad con la SU-201 de 2021⁸, cuando de los hechos de la acción se identifiquen derechos fundamentales no alegados por el accionante, en aplicación del principio *iura novit curia* el juez cuenta con la facultad de ordenar su protección, dado que la informalidad de la tutela no amerita una adecuación en clave procesal de los derechos fundamentales, por lo cual solicito analizar cualquier otra vulneración de derechos que se evidencie en el desarrollo de esta acción.

MEDIDAS PROVISIONALES:

Señor Juez, solicito comedidamente que se sirva decretar las siguientes medidas, en razón a que la accionada se encuentra en una posición de superioridad respecto a mí, al ser la única que tiene en su poder las pruebas requeridas en este asunto para verificar el posible yerro cometido por la operadora.

Considero procedente estas medidas, toda vez que, si la accionada decide no compartir las documentales requeridas para verificar el error cometido por ella misma, el juez no tendrá los insumos para verificar si se actuó conforme a derecho, a su vez, este accionante no tendrá cómo comprobar si el error fue propio o de la entidad endilgada.

PRIMERO: Sírvase ordenar a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** proporcionar las siguientes piezas documentales:

- 1)** Cuadernillo de la prueba escrita entregada el domingo 24 de agosto de 2025 al aspirante ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS C.C. 1.047.487.748 para el empleo de código OPECE I-202-M-01-(250).
- 2)** Copia fiel de la hoja de respuestas diligenciada por el aspirante el día de la aplicación.

⁸ Sentencia Su-201 De 2021. Referencia: T-7.999.615. M.P. Diana Fajardo Rivera.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=116438>

3) Copia fiel de Hoja de claves u hoja de respuestas correctas entregada al aspirante en el acceso a pruebas escritas hecha el 19 de octubre de 2025 en la Universidad Libre sede Cartagena.

SEGUNDO: En caso de que esta información esté bajo reserva, sírvase mantener el expediente privado a fin de que no se divulgue.

TERCERO: Sírvase solicitar al Representante Legal o Coordinador de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** que se sirva proporcionar los anteriores documentos bajo la gravedad de juramento, con la manifestación de que estos son fieles reproducciones de las que me fueron exhibidas, a fin de establecer con certeza que no hubo alteración de estos.

PRETENSIONES:

Señor Juez, por favor sírvase concederme las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales invocados, en razón a la vulneración causada por parte de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**.

SEGUNDO: Sírvase verificar la pregunta 47 del cuadernillo de prueba escrita, la hoja de respuestas del suscrito y la hoja de claves de respuesta de la **UT**, a fin de determinar si mi respuesta fue realmente errada o si el operador resolvió de forma errónea la reclamación a pruebas escritas.

TERCERO: En caso de encontrar probados los errores de la **UT**, sírvase ordenarle que, una vez verificadas las piezas probatorias (cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de claves), proceda a recalificar mi puntaje de pruebas escritas conforme a la evidencia suministrada.

COMPETENCIA Y REPARTO

Considero que esta acción de tutela debe ser de conocimiento del Juez del Circuito de Cartagena, en razón a que la principal accionada **UT CONVOCATORIA FGN 2024** es una delegada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para operar el concurso, que al ser una entidad de orden nacional, corresponde su reparto a la categoría de Circuito, sumado a que la vulneración se causó en la ciudad de Cartagena, por ser donde residí y donde he presentado las pruebas de la convocatoria.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acciones constitucionales que versen sobre los mismos hechos y pretensiones alegados en este escrito.

PRUEBAS:

Aportadas por el accionante:

- 1.** Cédula de ciudadanía del accionante. (Fl. 1).
- 2.** Solicitud de acceso a las pruebas escritas. (Fl. 2).
- 3.** Citación para acceso de pruebas escritas. (Fl. 3-5).
- 4.** Complementación a la reclamación de pruebas escritas. (Fl. 6-11).
- 5.** Respuesta a reclamación de pruebas escritas emitida por la UT. (Fl. 12-26).
- 6.** Captura de Pantalla de SIDCA 3 en el que muestra mi puntaje actual y los 349 concursantes activos. (Fl. 27).
- 7.** Captura de Pantalla de SIDCA 3 en el que evidencia que son 250 vacantes disponibles para el cargo. (Fl. 28).

En poder de la accionada:

En caso de que esto no haya sido ordenado mediante las medidas previas, sírvase solicitar a la accionada que acompañe su informe junto con:

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Dirección Física Cartagena, Bolívar, Manga Cra. 21a #29-95 Callejón dandy, edificio Baskinta Apto 702A o mediante el correo

UT FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024 recibirá notificaciones mediante el correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co

UNIVERSIDAD LIBRE recibirá notificaciones mediante el correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

TALENTO HUMANO GESTION S.A.S. no cuento con su dirección de notificaciones oficiales.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibirá notificaciones mediante el correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

ROMARIO LUIS MUÑOZ VARGAS